



INFORME DE GESTIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN

SEGUNDO SEMESTRE 2024

PERIODO

Enero 01 a diciembre 31 de 2024

Febrero de 2025

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO GENERAL	
2. MARCO NORMATIVO	
3. ALCANCE	
4. METODOLOGÍA	
5. RESULTADOS	
6. CONCLUSIONES	

I. **Objetivo General**

Informar sobre la ejecución y cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación durante el segundo semestre de 2024.

II. **Marco Normativo**

El informe de gestión se presenta en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 2220 de 2022, (Estatuto de Conciliación), el cual contiene el seguimiento a la Política de Prevención del Daño Antijurídico, vigencia 2024-2025, casos analizados, sesiones realizadas y reporte de temas varios.

III. **Alcance**

El informe incluye el seguimiento a la política de prevención del daño antijurídico, la verificación del cumplimiento de la normatividad vigente respecto de las funciones del comité y procedencia o no de instaurar la acción de repetición en los casos.

IV. **Metodología**

El Comité de Conciliación se reúne periódicamente en virtud de la Ley 2220 de 2022, participan de la sesión el Director General o su delegado, el secretario general, Subdirector de servicios forenses, la jefe de la oficina jurídica y un funcionario de confianza, se hacen actas y se determina la procedencia o no de la conciliación.

V. **Resultados**

El análisis de la información consolidó los siguientes resultados:

5.1 **Seguimiento a la Política de prevención del daño antijurídico.**

Mediante Resolución No. 0001324 del 28 de diciembre de 2023 fue adoptada la política de prevención del daño antijurídico para el periodo 2024-2025, consistente en evitar la configuración del daño o mitigar sus consecuencias por la pérdida, alteración y/o deterioro de los Elementos Materiales Probatorios.

El objetivo de la referida política es «establecer mecanismos de control que permita la adecuada custodia y trazabilidad de los Elementos Materiales Probatorios para evitar su pérdida, alteración y/o deterioro»

Para el cumplimiento de la política se fijó el siguiente plan de acción:

PLAN DE ACCIÓN POLÍTICA DAÑO ANTIJURÍDICO						
N°	Ejecución de la Medida	Período de implementación de la medida		Producto	Ejecución del mecanismo	Responsable ¿quién?
		Fecha inicio	Fecha fin			
1	Capacitar a bs servidores públicos del proceso de Gestión del Servicio Pericial en el Sistema de Cadena de custodia	2024-01-01	2025-12-31	Capacitación Registros de Asistencia, Memorias empleadas e informe	La Subdirección de apoyo Forenses con el apoyo de la Escuela de Medicina Legal capacitará, como mínimo dos veces al año, los servidores públicos en el Sistema de Cadena de Custodia y las directrices institucionales	Subdirección de Servicios Forenses Escuela de Medicina Legal

2	Realizar seguimiento semestral a la trazabilidad de los EMP recibidos y recolectados en las diferentes sedes del INMLCF.	2024-01-01	2025-12-31	Informe	Directores Regionales a través de los directores Seccionales realizarán trazabilidad de los EMP recibidos y recolectados	Direcciones Regionales
3	Realizar inventarios semestrales a los sitios de disposición transitoria de EMP en las diferentes sedes del Instituto	2024-01-01	2025-12-31	Acta de revisión de sitios de disposición de EMP y EF	Semestralmente los Directores Seccionales realizarán inventario a los sitios de disposición de EMP y EF, su temporalidad y sus condiciones	Direcciones seccionales
4	Ajustar los sistemas de información para permitir su interoperabilidad y la generación de informes de trazabilidad de los EMP desde la recepción hasta el destino final	2024-01-01	2025-12-31	Directriz	El Director General emitirá directrices para el Grupo Nacional de Tecnologías de la Información y Desarrollo para garantizar la ejecución de la medida	Grupo Nacional de Tecnologías de la Información y Desarrollo
5	Realizar seguimiento trimestral a la aplicación de los controles para la disposición final de cadáveres en las diferentes sedes del INMLCF.	2024-01-01	2025-12-31	Informe	Los directores Regionales realizarán seguimiento trimestral en SIRDEC al cumplimiento de los controles para los cadáveres inhumados estatalmente	Directores Regionales
6	Realizar monitoreo anual al procedimiento de entrega de cadáveres e inhumación estatal en las diferentes sedes del Instituto	1/01/2024	2025-12-31	Informe	EL coordinador del Grupo Nacional de Patología realizará un informe del monitoreo anual del procedimiento de custodia, entrega e inhumación estatal	Subdirección de Servicios Forenses Coordinador Grupo Nacional de Patología

Mediante Oficio No. 00115-SSF-2024 del pasado 3 de febrero, el Subdirector de Servicios forenses, remitió las Evidencias de cumplimiento Plan de Acción Política de Prevención del Daño Antijurídico, según lo solicitado en el Oficio 0820-OFJU-DG-2024, así:

A. Medida: Capacitar a los servidores públicos del proceso de Gestión del Servicio Pericial en el Sistema de Cadena de Custodia.

- Responsable: Subdirección de Servicios Forenses y Escuela de Medicina de Legal.
- **Seguimiento:** Según información aportada por la Escuela de Medicina Legal, para la vigencia 2024 se tienen programadas tres cohortes del curso Manual del Sistema de Cadena de Custodia, el cual se realiza a través de la plataforma de la Fiscalía General de la Nación. En el segundo semestre se realizó:
- **Tercera Cohorte:** Realizada entre el 01 y el 31 de octubre, con la aprobación de 48 funcionarios.

B. Medida - Realizar seguimiento semestral a la trazabilidad de los EMP recibidos y recolectados en las diferentes sedes del INMLCF.

C. Medida - Realizar inventarios semestrales a los sitios de disposición transitoria de EMP en las diferentes sedes del Instituto.

D. Medida - Realizar seguimiento trimestral a la aplicación de los controles para la disposición final de cadáveres en las diferentes sedes del INMLCF.

- Responsables: Directores Regionales / Seccionales.

- **Seguimiento:** Esta actividad se encuentra en cabeza de las direcciones regionales juntos con sus seccionales, desde esta subdirección se articuló con la gestión de los riesgos de corrupción institucionales como se reportó para el primer semestre, durante el segundo semestre de 2024, se realizó el seguimiento a la ejecución de cada uno de los controles en cada una de las regionales.

Se adjunta en el Anexo 2 la evidencia del respectivo seguimiento para el riesgo antes mencionado, las evidencias de ejecución y el seguimiento específico de cada una de estas actividades se encuentra disponible en la Subdirección de Servicios Forenses.

C. Medida: Realizar monitoreo anual al procedimiento de entrega de cadáveres e inhumación estatal en las diferentes sedes del Instituto.

- **Responsables:** Subdirección de Servicios Forenses / Coordinador Grupo Nacional de Patología.

- **Seguimiento:** Como se indicó, en el primer semestre, esta actividad fue articulada con el Plan Operativo Anual —POA- dentro del cual se ha venido adelantando la ejecución del monitoreo tal y como se planteó al inicio de esta vigencia.

Se adjuntó el Anexo 3 con los informes de monitoreo realizados en el segundo semestre por parte del Grupo Nacional de Patología Forense e indicaron que esto fue socializado con los Directores Regionales en las reuniones de calidad del dato en los meses de octubre y noviembre.

La Resolución 0001324 del 28 de diciembre de 2023, fue publicada en la página web – políticas institucionales URL: <https://www.medicinalegal.gov.co/politicas-institucionales>. Así mismo, se publicó en "El Instituto> Normatividad> Normatividad Administrativa", URL: <https://www.medicinalegal.gov.co/normatividad-administrativa> y en la "Intranet - INMLCF> Normograma> Resoluciones", URL: <https://www.medicinalegal.gov.co/group/intranet-inmlcf/resoluciones>

De conformidad con la Circular Externa 05 del 27 de septiembre de 2019, emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, las entidades deberán enviar, a más tardar el 28 de febrero, el informe anual de cumplimiento del plan de acción de la política de prevención del daño antijurídico, con los resultados de los indicadores de gestión, impacto y resultado, registro que se realizará antes de la referida fecha.

5.2 Determinar procedencia o improcedencia de la conciliación con base en pautas jurisprudenciales consolidadas y conciliar cuando exista identidad de supuestos con jurisprudencia reiterada.

En el segundo semestre del año 2024 se sometieron a discusión y análisis los siguientes casos:

5.2.1 Solicitudes de conciliación extrajudicial.

No	NOMBRE DEL CONVOCANTE	CAUSAS	TIPO DE MEDIO DE CONTROL	DECISIÓN	RAZONES DE LA DECISIÓN
1	SAULO ROJAS SOLARTE Y OTROS	PÉRDIDA DE CADÁVER	REPARACION DIRECTA	NO CONCILIAR	1. Operó el fenómeno de la caducidad. 2. el Instituto no tuvo injerencia en los hechos que rodearon la muerte del señor Adiel Rojas Solarte. 3. El Instituto cumplió con su función al realizar los procedimientos médico legales ordenados por la autoridad 4. Está demostrado que la entidad cumplió con el procedimiento de inhumación estatal de conformidad con el

					artículo 268 del Decreto 1333 de 1989».
2	ORFA NELLY HERNANDEZ TRUJILLO Y OTROS	INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL	PROCESO EJECUTIVO	NO CONCILIAR	«1. La entidad no adeuda suma alguna por concepto de intereses de la sentencia proferida el 1/03/2023 por el Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección B dentro del medio de control de reparación directa Radicado N°05001233100020100122401. 2. La liquidación de la sentencia se efectuó de conformidad con el artículo 2.8.6.6.1 del Decreto No. 2469 de 2015, el Decreto No. 1342 de 2016, la Circular Externa N° 10 del 13 de noviembre de 2014 de la Agencia jurídica del Estado (vinculante) y el Concepto No. 11001-03-06000-2013-00517-00 expedido por la sala de consulta y servicio Civil del Consejo de Estado. 3. La entidad canceló la condena judicial de manera oportuna y antes de los diez (10) meses determinados por el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-»
3	JAVIER NICOLAS VELÁSQUEZ FERRER	ERROR EN LA IDENTIFICACIÓN DE CADAVER	REPARACIÓN DIRECTA	NO CONCILIAR	«1. Operó la caducidad, por no haber presentado la solicitud de conciliación dentro de los dos (2) años siguientes al conocimiento del hecho dañoso (Art. 164 Ley 1437 2011), esto es, entre el 10 de diciembre del 2021 que se expide constancia de ejecutoria y el 09 de diciembre del 2023. 2. Respecto al Instituto de Medicina Legal opera la falta de Legitimación en la causa por Pasiva, pues como División del Ministerio de Justicia, actuó en cumplimiento del deber funcional contemplado en el Decreto 1700 de 1964, y para la fecha de los hechos, la identificación de personas era competencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil, como Jefe de la Oficina Nacional de Identificación, con el apoyo de la Policía Nacional, conforme lo dispuesto en las Leyes 89 de 1948 y 28 de 1979; bases de datos a las cuales el Instituto de Medicina Legal no tenía acceso. 3. La entidad no es responsable por la muerte de la señora MARINA ISABEL FERRER DE VELÁSQUEZ dado que no cumplía ninguna función de protección y prevención frente a las instalaciones y a las personas que se encontraban en el Palacio de Justicia. 4. El reconocimiento de los restos óseos en su momento, lo realizó el (hijo) quien funge como demandante, por la presencia de un objeto personal (zapato); no la Entidad. 5. Los restos humanos reconocidos por el hijo de la víctima como pertenecientes a MARINA ISABEL FERRER DE

					VELÁSQUEZ fueron entregados por el Instituto de Medicina Legal al señor JAVIER NICOLAS VELASQUEZ FERRER, por instrucción de la autoridad competente para ese momento. 6. Para el año 1985, la identificación de cadáveres era función legal del funcionario de Instrucción Criminal y de la Policía Judicial, conforme lo ordenado por los artículos 340 y 341 del Decreto 409 de 1971. 7. Teniendo en cuenta que es a los convocantes a quienes corresponde probar la presunta falla en el servicio, se evidencia que la actual convocatoria carece de elementos probatorios que den cuenta de la existencia de una falla en el actuar del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, situación que incumple lo señalado en el artículo 167 de la ley 1564 de 2012 Código General del Proceso que refiere “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (...)»
4	SANDRA PATRICIA VELÁSQUEZ FERRER	ERROR EN LA IDENTIFICACIÓN DE CADAVER	REPARACIÓN DIRECTA	NO CONCILIAR	«1. Operó la caducidad, por no haber presentado la solicitud de conciliación dentro de los dos (2) años siguientes al conocimiento del hecho dañoso (Art. 164 Ley 1437 2011), esto es, entre el 10 de diciembre del 2021 que se expide constancia de ejecutoria y el 09 de diciembre del 2023. 2. Respecto al Instituto de Medicina Legal opera la falta de Legitimación en la causa por Pasiva, pues como División del Ministerio de Justicia, actuó en cumplimiento del deber funcional contemplado en el Decreto 1700 de 1964, y para la fecha de los hechos, la identificación de personas era competencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil, como Jefe de la Oficina Nacional de Identificación, con el apoyo de la Policía Nacional, conforme lo dispuesto en las Leyes 89 de 1948 y 28 de 1979; bases de datos a las cuales el Instituto de Medicina Legal no tenía acceso. 3. La entidad no es responsable por la muerte de la señora MARINA ISABEL FERRER DE VELÁSQUEZ dado que no cumplía ninguna función de protección y prevención frente a las instalaciones y a las personas que se encontraban en el Palacio de Justicia. 4. El reconocimiento de los restos óseos en su momento, lo realizó el (hijo) quien funge como demandante, por la presencia de un objeto personal (zapato); no la Entidad. 5. Los restos humanos reconocidos por el hijo de la víctima como pertenecientes a MARINA ISABEL FERRER DE

					VELÁSQUEZ fueron entregados por el Instituto de Medicina Legal al señor JAVIER NICOLAS VELASQUEZ FERRER, por instrucción de la autoridad competente para ese momento. 6. Para el año 1985, la identificación de cadáveres era función legal del funcionario de Instrucción Criminal y de la Policía Judicial, conforme lo ordenado por los artículos 340 y 341 del Decreto 409 de 1971. 7. Teniendo en cuenta que es a los convocantes a quienes corresponde probar la presunta falla en el servicio, se evidencia que la actual convocatoria carece de elementos probatorios que den cuenta de la existencia de una falla en el actuar del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, situación que incumple lo señalado en el artículo 167 de la ley 1564 de 2012 Código General del Proceso que refiere “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (...)»
5	SALUD TOTAL EPS	NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NO CONCILIAR	1. «Operó el fenómeno jurídico de la caducidad, por no haber presentado la solicitud de conciliación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de las Resoluciones objeto de reproche (literal d) numeral 2º Artículo 164 Ley 1437 2011), esto es, antes del 25 de junio del 2024 para la resolución No. 013 del 07 de diciembre del 2024 y antes del 25 de agosto del 2024 para la resolución No. 002 del 22 de marzo del 2024. 2. Se configura la indebida acumulación de pretensiones de conformidad con la causal descrita en el numeral 1 del artículo 88 del Código General del Proceso, por no ser la Procuraduría, la autoridad competente, ni el medio idóneo para solicitar las pretensiones embozadas en la presente convocatoria. 3. Los actos administrativos expedidos dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 002-2022 contra de Salud Total E.P.S., Resoluciones No. 013 de 07 de diciembre de 2023, 002 del 22 de marzo de 2024 y 011 de 12 de junio de 2024, gozan de presunción de legalidad de conformidad con el artículo 88 de la Ley 1437 del 2011»
					« 1. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no tiene relación contractual ni laboral con los convocantes, por lo tanto, no es responsable directo ni solidario de las acreencias laborales adeudadas a la Señora Loraine Andrea Manotas Moya y Otros por parte de su empleador. 2. Falta de legitimación en la causa por pasiva.

6.	LORAINÉ MANOTAS	INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA	REPARACIÓN DIRECTA	NO CONCILIAR	3. El medio de control de reparación directa NO es la acción idónea para reclamar perjuicios e indemnizaciones por el no pago de salarios y prestaciones sociales que surgieron de una relación laboral entre un particular y una persona jurídica de derecho privado (...).
7.	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS	NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	NO CONCILIAR	« 1. Acorde con lo establecido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, las entidades públicas cuando adquieren productos y servicios a través de la Bolsa Mercantil, se someten al reglamento de funcionamiento y operación de la misma, según el artículo 6.5.1.1.1 que dice :«(...) Declaratoria de incumplimiento de las operaciones. Cuando la Bolsa verifique que se han presentado una causal de incumplimiento respecto de una operación llevada a cabo en los mercados que administra, procederá a declarar el incumplimiento mediante certificación suscrita por su representante legal, previo desarrollo del procedimiento previo a la declaratoria de incumplimiento que haya sido previsto en el Marco Interno Normativo para el mercado respectivo. La Bolsa tendrá la facultad de solicitar a los participantes la información que considere pertinente respecto de la operación incumplida». 2, En virtud de lo anterior, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no debía agotar el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para la expedición de la Resolución No. 000121 del 31 de agosto de 2023. 3. Las Resoluciones No. 00121 del 31 de agosto de 2023 y No. 00018 del 11 de marzo de 2024, gozan de presunción de legalidad».

TOTAL, EXTRAJUDICIALES: SIETE (7)

Reparación directa:	4
Nulidad y restablecimiento del derecho:	1
Controversias contractuales	1
Ejecutivo	1
Con formula de conciliación:	0

5.2.2 Solicitudes Conciliaciones Judiciales

Durante el segundo semestre de 2024, se analizaron los siguientes asuntos judiciales

No	NOMBRE DEL DEMANDANTE	CAUSAS	TIPO DE MEDIO DE CONTROL- PROCESO-	DECISIÓN	RAZONES DE LA DECISIÓN
1	OLGA XIOMARA SUTANEME BERMÚDEZ	NO RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES	PROCESO ORDINARIO LABORAL	NO CONCILIAR	1. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no es responsable solidario de las acreencias laborales adeudadas a la Señora Olga Xiomara Sutaneme Bermúdez por parte de su empleador. 2. Falta de legitimación en la causa por pasiva.
2	KARINA AGUILAR LARA	NO RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES	PROCESO ORDINARIO LABORAL	NO CONCILIAR	1. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no es responsable solidario de las acreencias laborales adeudadas a la Señora KARINA AGUILAR LARA por parte de su empleador. 2. La existencia de una falta de legitimación en la causa por pasiva por parte del INML CF».
3	JULIÁN MAURICIO CÁCERES RODRÍGUEZ	INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL	PROCESO EJECUTIVO	NO CONCILIAR	« 1. El Instituto cumplió cabalmente con el fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección F, magistrada ponente doctora Patricia Salamanca Gallo, dentro del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho expediente No. 1001333101520110044401, en los siguientes términos: a) reintegró al señor JULIAN MAURICIO CÁCERES sin solución de continuidad al mismo cargo que ocupaba al momento del retiro, cargo al cual renunció; b) canceló los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir y, c) no adeuda suma alguna al demandante. 2. El Instituto tenía el deber legal de realizar los aportes al sistema de seguridad social integral como efectivamente ocurrió. 3. El valor reclamado por el demandante corresponde al porcentaje de las cotizaciones al sistema de seguridad social integral al que se encontraba afiliado y fueron girados de manera oportuna a la Entidad Promotora de Salud EPS FAMISANAR y al Fondo de Pensiones Colpensiones (...).
4.	DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL SOACHA	AFECTACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	ACCIÓN POPULAR	NO CONCILIAR	No existe decisión pues la abogada no sometió a discusión del comité el documento con los ajustes solicitados.
5.	PATRICIA PERDOMO PAVA	NO RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES	PROCESO ORDINARIO LABORAL	NO CONCILIAR	«1. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no tiene relación contractual ni laboral con la demandante. Por lo tanto, no es responsable directo ni solidario de las acreencias laborales adeudadas a la señora Patricia Pava Perdomo por parte de su empleador. 2. La existencia de una falta de legitimación en la causa por pasiva por parte del INMLCF.»
6.	CLAUDIA PATRICIA CARVAJAL	NO RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES	PROCESO ORDINARIO LABORAL	NO CONCILIAR	« 1. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no es responsable solidario de las acreencias laborales adeudadas a la Señora CLAUDIA PATRICIA CARVAJAL por parte de su empleador. 2. Falta de legitimación en la causa por pasiva».

7.	MARIZEL SOFÍA VARGAS ARAGÓN	NO RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES	PROCESO ORDINARIO LABORAL	NO CONCILIAR	« 1. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no es responsable solidario de las acreencias laborales adeudadas a la Señora MARIZEL SOFÍA VARGAS ARAGÓN por parte de su empleador. 2. Falta de legitimación en la causa por pasiva».
----	-----------------------------	--	---------------------------	--------------	--

TOTAL CONCILIACIONES JUDICIALES SIETE (7)

Ordinario Laboral	5
Proceso Ejecutivo	1
Acción Popular	1

5.2.3 Fichas de acciones de repetición

Durante el segundo semestre del 2024 no se presentaron casos para estudio de acciones de repetición.

5.2.4. Fichas de llamamiento en garantía con fines de repetición

Durante el segundo semestre del 2024 no se presentaron casos para análisis de llamamientos en garantía con fines de repetición.

5.3 Sesiones del Comité.

Según el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, el Comité Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando circunstancias lo exijan.

Con Circular No. 10-2023 se fijó la programación de las sesiones del Comité para el año 2024.

En el segundo semestre de 2024 se realizaron 13 sesiones en las siguientes fechas:

Mes	Fecha reuniones ordinarias	Reuniones extraordinarias	No. de acta
Julio	11 y 25	1	13-14-15 firmadas
Agosto	8 y 22	0	16-17 firmadas
Septiembre	16 y 2 octubre	0	18-19 firmadas
Octubre	16 y 24	0	20-21 firmadas
Noviembre	8 y 26	0	22 y 23 firmadas
Diciembre	9 y 20	0	24 firmada 25 en trámite de firma

Se elaboraron todas las actas de las reuniones de las cuales tan sólo la No. 025 está en trámite de firma.

5.4 ASUNTO ADICIONALES DISCUTIDOS

En las sesiones en las que no se presentaron solicitudes de conciliación o análisis de procedencia del medio de control de repetición, se trataron temas como:

- i) Presentación del Informe de gestión del Comité del primer semestre 2024
- II) Presentación del informe de seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación y Acciones de Repetición- I semestre de 2024.

- iii) Presentación del informe de Litigiosidad (sentencias favorables y desfavorables) proferidas durante el primer semestre 2024.
- iv) Presentación del análisis de la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá dentro del proceso Ordinario Laboral radicado No. 110014105001 2023-00872-00 promovido por LUZ CELLY GUZMÁN HOYOS en contra de ACERTAR SERVICIOS INTEGRALES SAS, EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y OTROS
- v) Presentación de la propuesta de reparación integral presentada por BRIHAM OVEIMAR TORRES TRUJILLO dentro del proceso penal radicado No. 41 001 6000 716 2024 01817 00 que se adelanta por los delitos de Hurto Calificado y Agravado ante el Juzgado Once Penal con funciones de conocimiento de Neiva Huila.
- vi) Presentación del análisis de la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá dentro del proceso Ordinario Laboral radicado No. 2024-00229-00 promovido por PATRICIA PAVA PERDOMO en contra de ACERTAR SERVICIOS INTEGRALES SAS, EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS
- vii) Presentación del informe de la acción popular - Juzgado 29 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá promovida por la Defensoría del Pueblo Regional – Soacha en contra del Municipio de Soacha y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- viii) Presentación del informe cuantificado de sentencias favorables vigencias 2023 y 2024.
- ix) Socialización del Manual del Abogado expedido por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, actividad incluida en el plan de mejoramiento vigente.
- x) Presentación del informe de las acciones de tutelas vigencia 2024

VI. CONCLUSIONES

El Comité de Conciliación, durante el segundo semestre del 2024, cumplió las funciones legales y reglamentarias asignadas y no se sometió a estudio la procedencia de acciones de repetición.

Atentamente,



PAOLA LILIANA CASTAÑEDA SAÉNZ
Secretaria Técnica